

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2024-GR PUNO/GR/IDRTC-OEC-1

ANEXO 01
ADMISION DE LA OFERTA

		POSTORES							
		CONSORCIO HUATASANI (Conformado por Contratistas Generales y Obras S.A.C. y EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES LIBREX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA)	MAQUINERIA SIN LIMITES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CONSORCIO 45 (Conformado por CORPORACION PARA EL DESARROLLO Y PROMOCION DE INGENIEROS Y ASOCIADOS GENERAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y TRACTORES ANDINO SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA)	CORPORACION B Y V INGENIEROS Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS GENERAL SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	CORPORACION R & F DAMANR S.A.C	RECONSUL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	CONSORCIO SAN JOSE (Conformado por las Contratistas Generales S.A.C. Y las Contratistas S.A.C.)	
a)	Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
b)	Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto. En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda. En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
c)	Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
d)	Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
e)	Declaración Jurada de plazo de prestación del servicio. (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	
f)	Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo N° 5)	NO CUMPLE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE	CUMPLE	
g)	El precio de la oferta en SOLES. Adjuntar obligatoriamente el Anexo N° 6. El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.	S/ 111,271.32 CUMPLE	S/ 109,897.60 CUMPLE	S/ 128,593.03 CUMPLE	S/ 109,897.60 CUMPLE	S/ 109,897.60 CUMPLE	S/ 109,897.60 CUMPLE	S/ 109,897.60 CUMPLE	
CONDICION:		NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	NO ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	ADMITIDO	
RAZONES PARA LA NO ADMISION DE OFERTAS									

ANEXO 01
ADMISION DE LA OFERTA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 006-2024-GR PUNO/GRIDRTC-OEC-1

POSTOR: CONSORCIO HUATASANI (conformado por CONSTRUYENDO NUEVAS CARRETERAS Y VIVIENDAS S.A.C. y EMPRESA CONTRATISTAS GENERALES ULIBEX EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA).

1 - Respecto a la promesa de consorcio: En las bases se estableció la siguiente condición de los consorcios (Planteadas por el área usuaria): "El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia es de 70%". De la revisión integral de la oferta se evidencia que el consorcio CONSTRUYENDO NUEVAS CARRETERAS Y VIVIENDAS S.A.C., es quien acredita la única experiencia (EI OEC no valida dicha experiencia por cuanto no se efectuó su revisión al estar la oferta no admitida). En la promesa de consorcio se advierte que el consorcio CONSTRUYENDO NUEVAS CARRETERAS Y VIVIENDAS S.A.C. solo posee un 50% de obligaciones; por tanto no se admite la oferta ya que no se cumple con la condición establecida en las bases integradas respecto a los consorcios. La Resolución N° 1057-2020-TCE-S3 establece: Sumilla: "(...)" la formulación y presentación de las ofertas en el marco del procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel (...)" La Resolución N° 1693-2019-TCE-SE señala: "(...)" no es responsabilidad del Comité de Selección interpretar el alcance de una oferta, esclarecer ambigüedades, precisar contradicciones o imprecisiones, sino aplicar las bases integradas y evaluar las propuestas en virtud de ellas (...)"

POSTOR: CORPORACION B Y V INGENIEROS Y CONSTRUCTORES ASOCIADOS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

1.- Respecto al Anexo N° 03: El postor presenta el Anexo N° 3, bajo la siguiente denominación DECLARACION JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO, en el texto menciona que: "que ofrece el servicio (...) de conformidad con el respectivo expediente técnico (...)". El presente procedimiento de selección tiene como objeto la prestación de un servicio que implica el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en las bases; y no el cumplimiento de un expediente técnico que corresponde a un procedimiento cuyo objeto es la ejecución de una obra. Las bases integradas del presente procedimiento de selección, que guardan concordancia con las bases estándar aprobadas por el OSCE, establecen el modelo del Anexo N° 03; al no advertirse en la oferta información clara y fehaciente respecto al cumplimiento de los términos de referencia, que puede traer riesgos a la entidad en una eventual ejecución contractual, no se admite la oferta. La Resolución N° 1057-2020-TCE-S3 establece: Sumilla: "(...)" la formulación y presentación de las ofertas en el marco del procedimiento de selección, es de entera y exclusiva responsabilidad de cada postor, de manera que las consecuencias de cualquier deficiencia o defecto en su elaboración o en los documentos que la integran deben ser asumidas por aquel (...)" Asimismo la Resolución N° 02479-2020-TCE-S1 señala: "(...)" no es responsabilidad del comité de selección (ni de este Tribunal) interpretar y/o inferir información que obre en la oferta de los postores; por ende, no puede asumir hechos que no se desprenden de forma clara, expresa y fehacientemente de la oferta, puesto que ello podría generar riesgos a la Entidad, en la etapa de ejecución contractual; tampoco puede corregir errores o salvar ambigüedades que se presenten en la oferta de los postores, ya que ello aplicaría atentar contra el Principio de Igualdad de Trato".